TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas con treinta minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la magistrada presidenta, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 174, 175, 176, 177, 178, fracciones II y VIII, 180, fracciones I, II, IV y V, 184 y 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figuera Ávila y el Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: cinco juicios ciudadanos, un juicio de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Compañeros magistrados, se encuentran a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstenlo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribbón, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 767 de este año, promovido por Carmen Rodríguez Martínez quien se ostenta como persona indígena militante y Secretaria de Alianza Estratégica del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular en Oaxaca, en contra de la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la que declaró parcialmente cumplida la sentencia de fondo, dictada en el juicio ciudadano 252 del presente año.

En el proyecto se propone desestimar los planteamientos de la actora ya que, si bien el Tribunal local advirtió que se fijaron las remuneraciones que ordenó en su sentencia de fondo, incluido el aguinaldo de 2023, lo cierto es que el partido se encuentra en proceso de liquidación en su etapa de prevención por no haber alcanzado el porcentaje de votación necesario para mantener su registro como partido local, lo que representa un impedimento material para que se pague en este momento lo adeudado a la actora; empero, se concluye que esta última no quedará en estado de indefensión, pues en la etapa posterior de liquidación se deberá contemplar de manera prioritaria el pago de sus remuneraciones.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, Secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 767 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 767, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución incidental impugnada.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 756 del año en curso, promovido por el candidato del Partido Unidad Popular a la primera concejalía del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

que confirmó la declaración de validez de la elección de las concejalías del ayuntamiento del referido municipio.

En el proyecto se desestiman los agravios formulados por el actor al considerarse que la sentencia reclamada se encuentra debidamente fundada y motivada dado que, como lo resolvió el Tribunal local, las expresiones utilizadas por el candidato y las imágenes que parecen en las publicaciones reprochadas no constituyeron una violación al principio de laicidad que, de manera fehaciente y más allá de toda duda razonable desvirtuaran la presunción de validez de la elección municipal.

Del análisis de esas publicaciones y en el contexto de su difusión no se aprecia que tuvieran por objeto vincular un determinado credo religioso a la campaña del candidato, porque con el uso de las frases cuestionadas no se advierte una alusión directa o indirecta a religión alguna, ni tampoco llamamientos al voto basados en aspectos que implicaran una referencia religiosa con fines proselitistas.

En tanto que las imágenes religiosas relativa al evento del recorrido del candidato fueron circunstanciales y producto de la intervención de una tercera persona, sin que de los elementos de autos pueda acreditarse más allá de toda duda razonable una intencionalidad de utilizarlas con fines proselitistas.

Además, el actor no controvierte de manera eficaz las consideraciones que sustentan a la sentencia reclamada, al no aportar los elementos argumentativos y probatorios con los cuales se pudiera acreditar de forma fehaciente y más allá de toda duda razonable que las expresiones y las imágenes tuvieron como finalidad la de vincular la campaña con una determinada religión para coaccionar la voluntad del electorado.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación la sentencia reclamada.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 766 del presente año, promovido por la síndica municipal, la regidora de Obras y la regidora de Salud, todas del Ayuntamiento de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca, en contra de la omisión o dilación del Tribunal Electoral de dicho estado de dictar acciones eficaces y contundentes para exigir el cumplimiento total de la sentencia de 5 de julio de 2024 dictada dentro del juicio ciudadano local 130 de 2024.

En el proyecto se propone tener por parcialmente fundado el planteamiento de las promoventes, ya que, del estudio de las constancias, si bien se considera que el Tribunal local no ha incurrido en una dilación u omisión para exigir el cumplimiento de su sentencia, se advierte que las acciones realizadas no han sido plenamente eficaces, ni contundentes para materializar lo ordenado en la sentencia local.

Lo anterior, ya que en estima de la ponencia se debe tomar en cuenta que la sentencia local fue emitida desde el 5 de julio del presente año, sin que de las constancias que obran en autos se advierta documentación que acredite el cumplimiento total de la misma.

En ese sentido, se propone ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que implemente todas las acciones necesarias, a fin de alcanzar el cumplimiento de la sentencia primigenia.

Por otro lado, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 280 del presente año, promovido por el Partido Fuerza por México Oaxaca contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de inconformidad de elección de ayuntamientos 55 de 2024 que confirmó la constancia de asignación de representación proporcional expedida a favor de Sarahú Peñaloza López, como concejal del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, postulada por el Partido del Trabajo.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

La parte actora hace valer una indebida valoración de las pruebas, respeto de la separación del cargo, refiere que el Tribunal local se negó a analizar las constancias que están en poder del Instituto local con las cuales resultaba un hecho conocido la fecha del registro de la entonces candidata y que podían ser deducidas por la autoridad responsable para determinar que no se separó del cargo con 60 días de anticipación.

Asimismo, refiere que el Tribunal responsable no valoró la manifestación de la tercería en la instancia local, quien reconoció que fue regidora y que no se separó del cargo, en el proyecto, se propone declarar infundados tales planteamientos, ya que el Tribunal local correctamente determinó que ante la etapa del proceso en la que la parte actora impugnó la elegibilidad de la candidatura cuestionada, a ella le correspondía la carga de la prueba para derrotar la presunción reforzada de cumplimiento por parte de Sarahú Peñaloza López, pues su ofrecimiento se limitó a una constancia que, en modo alguno acreditaba su afirmación.

Ahora, ante esta instancia federal, además de lo anterior, el partido actor ofrece como pruebas la manifestación de la tercería local, el formulario de aceptación de registro de candidaturas para el proceso electoral local, con las cuales, pretende acreditar que Sarahí Peñaloza López no se separó del cargo, sin embargo, dichas pruebas y argumentos no fueron presentados ante la instancia local, por lo cual, ahora no pueden ser valorados.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el recurso de apelación 149 de este año, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario Chiapas contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas al cargo de presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2024 en la referida entidad.

Respecto al argumento del partido actor en el sentido de que la autoridad responsable no consideró que por cuestiones de seguridad que imperan en el municipio el candidato no pudo aperturar una cuenta bancaria y además no se realizaron campañas electorales para el proceso electoral extraordinario, se propone declararlo infundado ya que aunque no se realizó la elección extraordinaria, sí hubo campañas electorales y recibió financiamiento público para ella, de tal forma que sí estaba obligado a aperturar la cuenta bancaria para el manejo de los recursos destinados a la campaña electoral.

Además, no justifica las circunstancias de seguridad que supuestamente le impidieron abrir la cuenta y, mucho menos aporta pruebas de ello.

Finalmente, respecto al argumento relativo a que la falta no debió considerarse grave porque no se acreditó la reincidencia, también se califica como infundado ya que la falta de reincidencia no es considerada una atenuante que pudiera operar a su favor.

Por tales razones, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También, a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 756 y 766, del juicio de revisión constitucional electoral 280, así como del recurso de apelación 149, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 756, se resuelve:

Único. Se confirma en la materia de impugnación la sentencia reclamada.

En el juicio ciudadano 766, se resuelve:

Primero. Se declara parcialmente fundado el agravio expuesto por la parte actora respecto de la omisión del Tribunal Electoral del

Estado de Oaxaca de dictar acciones eficaces y contundentes para exigir el cumplimiento de su sentencia primigenia.

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable que cumpla con los efectos precisados en esta ejecutoria.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 280 y en el recurso de apelación 149, en cada caso, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución controvertida.

Secretaria Tania Arely Díaz Azamar, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Tania Arely Díaz Azamar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución en los siguientes términos:

Primero, me refiero al juicio de la ciudadanía 755 de este año, promovido por Carlos Andrés Mezquita Sierra, en su calidad de ciudadano yucateco y ostentándose como Presidente del Concejo Municipal Provisional de Izamal, Yucatán, quien controvierte la resolución emitida en el incidente de inconformidad en la ejecutoria de la sentencia de 15 de octubre del año en curso, del expediente RIN-23/2024 del Tribunal Electoral del referido estado.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada debido a que el Tribunal local carece de competencia para resolver respecto de la controversia que le fue planteada a través de un incidente de incumplimiento de sentencia, pues la idoneidad de la persona que es designada por el Congreso del Estado de Yucatán para integrar un Concejo Municipal Provisional es un tema que no se encuentra vinculado con la materia electoral.

Lo anterior, debido a que la designación de un concejo municipal es el resultado de un procedimiento parlamentario en el que participa una autoridad ajena a la organización y vigilancia de los procesos electorales.

En ese sentido, en el proyecto se señala que en la integración de un concejo municipal no se involucran derechos de carácter político-electorales, toda vez que no se trata de un proceso para la elección de una autoridad por medio del voto directo de la ciudadanía, sino la propuesta y posterior aprobación de un órgano colegiado municipal.

Por ello, si bien el Tribunal local tenía la obligación de emitir una respuesta o resolución al incidente de incumplimiento que le fue promovido, ello implicaba únicamente un deber formal, dada la vía que seleccionó y accionó el promovente, sin que esto implicara la facultad para analizar el derecho sustancial controvertido, es decir, la idoneidad para integrar el Concejo Municipal Provisional, pues estaba fuera de su competencia material, lo cual constituía la base de la respuesta que debió dar.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto es que se propone revocar la resolución incidental y dejar sin efectos los actos que como consecuencia de su determinación se hubieran emitido.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 151 de este año, promovido por el Partido del Trabajo a fin de controvertir la omisión o dilación de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, de resolver la queja que interpuso en contra del primer concejal electo del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, postulado por el partido Movimiento Ciudadano por presuntos hechos que contravienen la normativa en materia de fiscalización relativos a no reportar los gastos y actos de campaña que podrían actualizar el rebase de tope de gastos de campaña.

La pretensión del partido actor consiste en que, esta Sala Regional declare fundada la omisión y dilación de resolver su queja y, en consecuencia, ordene a las autoridades responsables que emitan la resolución correspondiente, pues a su consideración, desde la fecha en que fue admitida la queja, hasta la interposición del presente recurso, han transcurrido en exceso el plazo de 90 días establecido para la emisión de la resolución respectiva.

En consideración de la ponencia, los planteamientos del actor resultan infundados, pues contrario a lo que manifiesta, de autos se advierte que la sustanciación y resolución de la queja se encuentran dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ello, debido a que el pasado 11 de octubre, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual determinó ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución al Consejo General del INE; aunado a que, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la citada Unidad Técnica ha realizado actuaciones posteriores a la emisión del referido acuerdo.

Por tanto, es factible considerar que se ha continuado con la sustanciación de la queja, de ahí que no exista la omisión alegada, ni la presunta vulneración a su derecho de acceso a la justicia, como lo refiere el actor.

Por estas razones que se explican ampliamente en el proyecto, se propone declarar infundado el agravio sobre la omisión y dilación planteada por el Partido del Trabajo.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 755 y del recurso de apelación 151, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad devotos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 755, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución incidental controvertida.

Finalmente, en el recurso de apelación 151, se resuelve:

Único. Es infundado el agravio sobre la omisión planteada por el Partido del Trabajo en los términos señalados en la presente ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 757 del año en curso, por el cual se controvierte la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del estado de Yucatán en el recurso de inconformidad 23 de este año.

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que se actualiza la figura jurídica de la preclusión, en tanto que la parte actora agotó su derecho de acción al promover previamente otro medio de impugnación federal.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones. Recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De igual forma.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 757 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 757, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal la magistrada Eva Barrientos Zepeda, presidenta, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta
Nombre: Eva Barrientos Zepeda
Fecha de Firma:22/11/2024 03:11:49 p. m.
Hash:8PSi4hgcnV6CwiQWJicafPMGfDo=

Magistrado
Nombre: Enrique Figueroa Ávila
Fecha de Firma:22/11/2024 03:19:43 p. m.
Hash:IXryme0zlkZ24P4nj3kHuPQtFrU=

Magistrado
Nombre: José Antonio Troncoso Ávila
Fecha de Firma:22/11/2024 04:32:15 p. m.
Hash: UdWl1opkCz7cbXptS957aRnaMvU=

Secretaria General de Acuerdos
Nombre: Mariana Villegas Herrera
Fecha de Firma:22/11/2024 02:50:04 p. m.
Hash: FnVerLSL1ecpmKoEJ6ToDNq3YRs=